



## CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS

La Presidenta de la Legislatura, María Eugenia Vidal convoca a las siguientes Audiencias Públicas:

**FECHA:** 25 de Marzo de 2014

**LUGAR:** En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### 15:30 horas

LeY inicial publicada en el BOCBA 4312 del 7 de Enero de 2014 referente al Expte. 3509-D-2012.

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la ley por la cual Artículo 1º.- Incorpórase como parágrafo 5.4.14 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el siguiente texto: 5.4.14. FRAGMENTOS DE PROTECCIÓN EDILICIA Y DE PAISAJES ARBÓREOS 5.4.14.1.- CONDICIONES GENERALES a) Fragmento de Protección Edilicia (FPE) Son unidades morfológicas integradas por 3 o más parcelas (o su equivalente en metros lineales) que poseen escalas, composición, rasgos tipológicos y/o arquitectónicos similares, conformando un conjunto singular, pudiendo estar, o no, integrados por uno o más edificios catalogados. Los Conjuntos o Fragmentos de Protección Edilicia (FPE) deberán ajustarse a los siguientes parámetros (...) Artículo 2º.- Incorpórase como punto 10.4 del Código de Planeamiento Urbano el Catálogo de Fragmentos de Protección Edilicia (FPE). Los mismos se individualizarán mediante la siguiente información: DIRECCIÓN, CIRCUNSCRIPCIÓN, SECCIÓN, MANZANA Y PARCELAS. Art. 3º.- Incorpórase como punto 10.5 del Código de Planeamiento Urbano el Catálogo de Fragmentos de Paisajes Arbores (FPA). Los mismos se individualizarán mediante la siguiente información: DIRECCIÓN, CIRCUNSCRIPCIÓN, SECCIÓN, MANZANA Y PARCELAS (Ver texto completo de Ley Inicial en BOCBA 4312 del 7 de Enero de 2014 referente al Expte. 3509-D-2012).

**Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia:** 20/02/2014

**Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia:** 19/03/2014 a las 15:30 hs.

### 16:30 horas

LeY inicial publicada en el BOCBA 4312 del 7 de Enero de 2014 referente al Expte. 1101-D-2013

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la ley por la cual Artículo 1º.- Incorpórase el inciso a, "Sustentabilidad" del parágrafo 4.8.2.3 "Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales", del Capítulo 4.8 "DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS", de la Sección IV "DEL PROYECTO DE LAS OBRAS" del Código de Edificación, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "4.8.2.3 Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales. En un edificio público, comercial o industrial, o local destinado a estos usos, cada unidad independiente tendrá los servicios establecidos en las reglamentaciones especiales, y en los casos no previstos en otro lugar de este Código, se dispondrá de locales con servicios de salubridad separados para cada sexo y proporcionados al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos en común, de acuerdo a los siguientes criterios: a. Sustentabilidad: 1.- Los locales poseen control automático por sensor volumétrico (o tecnología similar que en el futuro la reemplace u optimice) del sistema lumínico a fin de que el mismo se accione únicamente ante la detección de ingreso y estancia de usuarios. 2.- La grifería de lavabos y mingitorios es exclusivamente de accionamiento hidromecánico manual o electrónico con cierre automático de caudal sin intervención del usuario. Se exceptúan de este requisito los servicios de salubridad especial. 3.- Se prohíbe el uso de depósitos de mingitorios automáticos por desborde. 4.- Los inodoros deben contar con mecanismo de descarga controlada, manual o electrónica, en depósito a mochila o embudo con válvula de doble pulsador o similar; válvula automática de doble acción, electrónica con sensor de descarga, etc., y/o todo mecanismo que la tecnología desarrolle en el futuro y que posibilite la discriminación de uso según se utilice el inodoro para deposición o micción. Deben contar además con cartelera de indicación de uso para información del usuario". Art. 2º.- Modifícase la numeración correlativa de los incisos del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires desde el inciso "a" por "b" del parágrafo "4.8.2.3 Servicio mínimo de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales", del Capítulo 4.8 "DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS" y sus sucesivos. Art. 3º.- Cáusula Transitoria. Los establecimientos existentes que cuenten con los servicios descriptos en la presente Ley, deberán adecuarse a esta norma en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses de sancionada.

**Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia:** 20/02/2014

**Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia:** 19/03/2014 a las 16:30 hs.

### 17:00 horas

LeY inicial publicada en el BOCBA 4309 del 3 de Enero de 2014 referente al Expte. 2487-J-2013

Con el objeto de que los interesados presenten los reclamos y observaciones que consideren pertinentes con relación a la ley por la cual Artículo 1º.- Deróganse en el inciso b) "De los tipos de Uso" del Parágrafo 1.2.1.1 "Relativos al Uso" del Capítulo 1.2 "DEFINICIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS" del Código de Planeamiento Urbano, las siguientes definiciones: ESTACIÓN INTERMEDIA DE OMNIBUS DE LARGA DISTANCIA, ESTACIÓN INTERMEDIA DE OMNIBUS DE MEDIA DISTANCIA, ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS DE LARGA DISTANCIA Y ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS DE MEDIA DISTANCIA, Y Art. 2º.- Incorpórase en el inciso b) "De los tipos de Uso" del Parágrafo 1.2.1.1 "Relativos al Uso" del Capítulo 1.2 "DEFINICIÓN DE TÉRMINOS TÉCNICOS" del Código de Planeamiento Urbano, las siguientes definiciones: ESTACIÓN INTERMEDIA DE TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL: Estación de pasajeros, fuera de la vía pública, donde se detienen transitoriamente, previo ingreso o egreso a las Estaciones Terminales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ómnibus cuyos servicios están regulados por la Secretaría de Transportes de la Nación o el organismo que la reemplace, que unen la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el resto de las ciudades del País. ESTACIÓN TERMINAL DE TRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL: Estación de pasajeros en la que se inician o terminan los viajes efectuados por los ómnibus cuyos servicios están regulados por la Secretaría de Transportes de la Nación o el organismo que la reemplace, que unen la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el resto de las ciudades del País. Art. 3º.- Deróganse las siguientes denominaciones del Cuadro de Usos N° 5.2.1.a) EQUIPAMIENTO DEL Agrupamiento F) TRANSPORTES, CLASE III "ESTACIÓN INTERMEDIA" del Código de Planeamiento Urbano: "Estación intermedia de ómnibus de larga distancia. Ley 123: C.R.E.", "Estación intermedia de ómnibus de media distancia. Ley 123: C.R.E." [...]. Art. 9º.- Desafectase del Distrito de Zonificación "E4-13 Parque Almirante Guillermo Brown (Cesiones a Clubes y otros)" del Código de Planeamiento Urbano, las fracciones S, T y parte de la fracción U de la Manzana 113B, Sección 56, Circunscripción 1, conforme croquis que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ley. Art. 10.- Aféctanse las fracciones individualizadas en el artículo 9º al Distrito de Zonificación "E4 (número a asignar) – Estación Terminal de Transporte Interjurisdiccional". [...] (Ver texto completo de la Ley Inicial y ANEXOS en BOCBA 4309 del 3 de Enero de 2014 referente al Expte. 2487-J-2013).

**Apertura del Registro de Participantes de la Audiencia:** 20/02/2014

**Cierre del Registro de Participantes de la Audiencia:** 19/03/2014 a las 17:00 hs.

**Inscripción de Participantes:** Las personas físicas podrán iniciar la inscripción a través de la página web: [www.legislatura.gov.ar/audi.php](http://www.legislatura.gov.ar/audi.php) o bien, personalmente en la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Perú 160, Planta Principal, Of. 01. Para finalizar dicho trámite, es de estricto cumplimiento acreditar identidad con DNI, LC o LE el día de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas deberán hacerlo únicamente a través de sus representantes legales acreditando personería jurídica en dicha Dirección General. Horario de atención al público: lunes a viernes de 10 a 18 horas.

**Vista completa de la Ley Inicial y de los expedientes:** En la Dirección General de Gestión y Participación Ciudadana. Informes: Tel. 4338-3151, mail [dg.gp.ciudadana@legislatura.gov.ar](mailto:dg.gp.ciudadana@legislatura.gov.ar).

**Autoridades de la Audiencia:** La Presidenta de la Legislatura, o quien se designe conforme lo dispone el Art. 12 de la Ley N° 6